

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32136

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL SEGURO SOCIAL
DE SALUD (ESSALUD) A RECONVERTIR Y
ASIGNAR PLAZAS VACANTES A FAVOR DE LOS
TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN
EL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA DE ESTA
INSTITUCIÓN, LLEVADO A CABO EN EL 2023**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la reconversión y asignación de plazas de asistenciales y administrativas a favor de los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de promoción interna de los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) llevado a cabo en el 2023.

Artículo 2. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para reconvertir las plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Modificación del cuadro de puestos o cuadro de asignación de personal

Para la reconversión de plazas, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) modifica el cuadro de puestos de la entidad o cuadro de asignación de personal, del mismo modo modifica su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.

Artículo 4. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para asignar plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a asignar plazas asistenciales y administrativas al total de trabajadores que fueron declarados elegibles por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de ESSALUD llevada a cabo en el 2023.

Artículo 5. Adecuación de los mecanismos de asignación de plazas

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna del 2023 en un plazo no mayor a noventa días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

Para efecto de la presente ley, se exonera al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en cuanto a recategorización

de plazas, y modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2334784-1

LEY Nº 32137

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31614, NUEVA LEY
DEL TRABAJADOR PORTEADOR, RESPECTO
A SUS CONDICIONES LABORALES**

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 5 y 10 de la Ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador

Se modifican los artículos 4, 5 y 10 de la Ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Relación laboral

El porteador es un trabajador independiente que presta servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo. Al tener una relación laboral con uno o más empleadores, esta se sujeta a las normas que establece la presente ley y al régimen tributario de cuarta categoría.

Artículo 5. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del porteador se realiza durante el servicio específico de expedición o travesía de grupos de turismo, desde el punto inicial hasta el punto final, y no debe superar las 48 horas semanales. En caso de que dicha jornada excediera ese tiempo, se aplica lo dispuesto en el párrafo 8.2 del artículo 8. El empleador está obligado al cumplimiento debido del descanso semanal obligatorio a favor del trabajador.

Artículo 10. Seguridad social y régimen pensionario

El trabajador porteador puede afiliarse voluntariamente a los regímenes pensionarios existentes bajo la condición de trabajador independiente. Asimismo, puede afiliarse como asegurado al Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante el régimen contributivo de aportes voluntarios, el régimen subsidiado, con financiamiento total público; o el régimen semicontributivo, afiliación independiente al Seguro Integral de Salud”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en



sesión del Pleno realizada el día doce de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2334784-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y Australia, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 216-2024-PCM

Lima, 15 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones de fechas 23 de julio, 9 y 20 de setiembre de 2024, se comunica al Ministro de Economía y Finanzas la realización de las Reuniones Anuales 2024 de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial (GBM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) y eventos conexos, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 26 de octubre de 2024, a fin de que participe en su calidad de Gobernador Titular;

Que, las Reuniones Anuales 2024 de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial (GBM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) congregan cada año a altas autoridades económicas, financieras y políticas de los 188 países miembros, junto a las autoridades de las instituciones financieras multilaterales y representantes de Agencias para el Desarrollo de países desarrollados, entre otros, para debatir diferentes temas con el propósito de poner fin a la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida. El Grupo Banco Mundial convoca a los ciudadanos de todo el mundo a colaborar en una serie de cuestiones relacionadas con la reducción de la pobreza, el desarrollo económico y las finanzas internacionales, la creación de capital humano y el fortalecimiento de la resiliencia; siendo las citadas temáticas de importancia para el Perú;

Que, mediante documentos C-048-2024-PRES/APCCI y C-250-2024-PRES/APCCI, la Cámara de Comercio de Australia-Perú (APCCI), organización sin fines de lucro que tiene por objetivo construir relaciones de calidad para promover el comercio y la inversión entre Australia y Perú, comunica al Ministro de Economía y Finanzas que, con el apoyo de la Embajada de Australia en el Perú, ha organizado la participación de una delegación peruana en la Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC) 2024, a realizarse del 27 al 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia;

Que, IMARC es una de las conferencias mineras más importantes de la región Asia Pacífico, que permitirá posicionar al Perú como principal destino de inversiones, siendo que su participación en los referidos eventos será una oportunidad invaluable para interactuar directamente con líderes de la industria y expertos internacionales, lo

que contribuiría a fortalecer las relaciones bilaterales, atraer inversión extranjera y promover proyectos que beneficien al desarrollo económico y social del país;

Que, en el marco del IMARC 2024, se ha previsto la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el Australia Perú Business Network - Sydney, evento con actores clave en la industria minera donde los delegados tendrán la oportunidad de visitar importantes centros de investigación, mineros o tecnológicos, donde se podrán explorar oportunidades de colaboración, intercambiar conocimientos y fortalecer relaciones estratégicas; en el evento denominado "Perú Time" que comprende conferencias peruanas dictadas por altos representantes del sector público y privado para promover al Perú como un destino estratégico para la inversión; en el ALABC Latin American Mining Dinner 2024 (IMARC), espacio inigualable para el networking con líderes de la industria del sector público y privado que permite la exploración de tendencias y desafíos clave en el sector minero y de recursos naturales; y, en la reunión con profesionales de minería en Australia, que constituye una oportunidad valiosa para establecer relaciones estratégicas con actores de la industria minera global, lo que facilitará el desarrollo de proyectos conjuntos, la cooperación tecnológica y la promoción de inversiones extranjeras que beneficien al sector minero peruano, de gran impacto en la economía del país;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional e institucional, autorizar el viaje en misión oficial del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Economía y Finanzas, para participar en los citados eventos, así como, en las reuniones y visitas técnicas correspondientes;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la participación en el evento y reuniones conexas que se desarrollarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, serán cubiertos por el GBM y el FMI; sin irrogar gastos al tesoro público;

Que, los gastos por concepto de alimentación y traslados para la participación en el evento y reuniones y visitas técnicas que se llevarán a cabo en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas; mientras que, los gastos por concepto de pasajes y alojamiento serán asumidos por la APCCI;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 23 de octubre al 1 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, son asumidos por el Grupo Banco Mundial (GBM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), sin demandar gastos al Tesoro Público.